NEPR

Received:

May 27, 2026

4:29 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MAYRA REILLO CUBERO
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADOS

Caso Núm. NEPR-QR-2026-0027

Asunto: Alto Voltaje

MOCIÓN PARA DESESTIMAR LA QUERELLA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA"), por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN** y **SOLICITAN:**

1. La *Querella* de epígrafe surge a raíz de un presunto problema de alto voltaje identificado en el predio correspondiente al número de cuenta de servicio eléctrico 4531401000 y del cual la parte querellante aparece como persona autorizada.

2. Para efectuar la revisión solicitada en la *Querella*, el 23 de marzo de 2026, LUMA destacó personal técnico de campo al predio en cuestión, identificando dicha gestión mediante la orden de trabajo o *Work Request* con la cifra alfanumérica A25110600066.

3. Una vez en el lugar, el personal de LUMA realizó las labores correspondientes. Específicamente, el equipo de campo realizó mediciones de voltaje en el punto de servicio las cuales arrojaron lecturas iniciales de: (i) 266.5 V fase a fase, (ii) 133 V en la línea 1 a neutro y (iii) 133 V en la línea 2 a neutro. Tras identificarse voltaje elevado fase a fase, el personal técnico

realizó el ajuste correspondiente en el transformador, bajando el tap del transformador de posición 5 a posición 2. Luego de dicho ajuste, las lecturas posteriores fueron de: (i) 246 V, (ii) 123 V en la línea 1 a neutro y (iii) 123 V de la línea 2 a neutro. Véase **Anejo A.**

4. Por tanto, toda vez que LUMA atendió la situación notificada mediante el envío de personal técnico de campo y proveyó el remedio solicitado por la Querellante, la controversia de epígrafe ha quedado efectivamente atendida y, en consecuencia, se ha tornado académica. A la luz de lo anterior, procede la desestimación de la Querella en su totalidad y con perjuicio.

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

A. La controversia esbozada en la *Querella* no es justiciable por adolecer de academicidad por lo que procede se desestime la misma al amparo de la Sección 6.01 del Artículo 6 del Reglamento No. 8543.

A. La doctrina de justiciabilidad

Como es sabido, los foros adjudicativos pueden atender toda controversia que sea traída ante su consideración y que sea **justiciable**. Rodríguez Planell v. Overseas Military Sales Corp., 160 D.P.R. 270, 277 (2003). El concepto de justiciabilidad **requiere la existencia de un caso y controversia real** para el ejercicio válido del poder judicial. Sin más, este es el término artístico empleado para expresar una doble limitación impuesta sobre los tribunales, a saber: (1) que sólo pueden decidir "cuestiones presentadas en un contexto adversativo y en una forma históricamente visualizada como capaz de ser resueltas a través del proceso judicial" y (2) la restricción que surge del papel asignado a la judicatura en una distribución tripartita de poderes, diseñada para asegurar que no intervendrá en áreas sometidas al criterio de otras ramas del gobierno. Flast v. Cohen, 392 U.S. 83 (1968); Com. de la Mujer v. Srio. de Justicia, 109 D.P.R. 715, 720 (1980). Por tanto, si una controversia no es justiciable, **los foros adjudicativos están impedidos de resolverla, por carecer de jurisdicción para ello**. Es decir, "[l]a doctrina de la justiciabilidad de las causas

gobierna el ejercicio de la función revisora de los tribunales, fijando la **jurisdicción** de los mismos.". Smyth, Puig v. Oriental Bank, 170 D.P.R. 73, 75 (2007), resolución del Tribunal Supremo de 22 de enero de 2007; voto de conformidad emitido por el Juez Presidente Señor Hernández Denton (énfasis nuestro).

De otra parte, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la aplicación de una serie de doctrinas que insuflan de vida al principio de justiciabilidad. Entre éstas, se destacan las doctrinas de legitimación activa, academicidad, cuestión política, madurez y la prohibición a los tribunales de justicia de emitir opiniones consultivas. En ese particular, nuestro más Alto Foro ha señalado que un asunto **no** es justiciable cuando: (1) trata de resolver una cuestión política; (2) una de las partes no tiene legitimación activa para promover un pleito; (3) **después de comenzado un pleito, unos hechos posteriores lo convierten en académico;** (4) las partes buscan obtener una opinión consultiva; o (5) se promueve un pleito que no está maduro. UPR v. Laborde Torres y otros I, 180 D.P.R. 253, 289 (2010).

i. El principio de academicidad

La academicidad constituye una de las varias manifestaciones que nuestro ordenamiento coloca dentro del concepto de justiciabilidad. En esencia, con esta limitación sobre el poder de los tribunales, se persigue evitar el uso innecesario de los recursos judiciales e impedir precedentes que resulten superfluos. P.N.P. v. Carrasquillo, 166 D.P.R. 70, 75 (2005). Un caso es académico cuando "se trata de obtener un **fallo sobre una controversia disfrazada, que en realidad no existe**, o una determinación de un derecho antes de que éste haya sido reclamado o una sentencia sobre un asunto que, al dictarse, *por* **alguna razón no podrá tener efectos prácticos sobre una controversia existente"**. San Gerónimo Caribe Project v. A.R.Pe., 174 D.P.R. 640, 652

(2008). 174 DPR 640, 652 (2008) (énfasis nuestro). Relevantemente, nuestro Tribunal Supremo ha expresado que:

> …una controversia puede convertirse en académica cuando los cambios fácticos o judiciales acaecidos durante el trámite **judicial torna en ficticia su solución, convirtiéndose así en una opinión consultiva sobre asuntos abstractos".** Por tanto, "[a]l considerar el concepto de **'academicidad' hay que concentrarse en la relación existente entre los eventos pasados que dieron inicio al pleito y la adversidad presente.**

Asoc. de Periodistas v. González, 127 D.P.R. 704, 717 (1991) (citas internas omitidas) (énfasis nuestro).

Así pues, "[u]n caso **se convierte en académico cuando con el paso del tiempo su condición de controversia viva y presente se pierde".** Íd., a las págs. 717-718 (énfasis nuestro). No obstante, nuestro Máximo Foro ha reconocido que existe "una serie de excepciones a la doctrina de academicidad que permiten la consideración de un caso que, de otro modo, resultaría académico en cuanto a su resultado o efecto inmediato". Asoc. Fotoperiodistas v. Rivera Schatz, 180 D.P.R. 920, 933 (2010). Estas excepciones a la academicidad aplican cuando se plantea: (1) una cuestión recurrente o susceptible de volver a ocurrir; (2) cuando el demandado ha modificado la situación de hechos, pero el cambio no aparenta ser permanente; y (3) cuando aspectos de la controversia se tornan académicos, pero subsisten consecuencias colaterales que tienen vigencia y actualidad. Íd.

Ninguna de estas excepciones le es de aplicación a la *Querella* de epígrafe. Por el contrario, conforme se desprende del trasfondo fáctico y de la evidencia incluida aquí en apoyo, LUMA envió una brigada al predio en cuestión el 23 de marzo de 2026 con personal técnico de campo que atendió el problema de voltaje. Véase **Anejo A.** Por tanto, resuelta la controversia, es evidente que la *Querella* ha advenido académica al haberse atendido el problema con el voltaje tal cual lo

solicitó la Querellante y, por ello, lo que procede es el cierre y archivo de la *Querella* en su totalidad y con perjuicio.

SÚPLICA

POR TODO LO ANTERIOR, muy respetuosamente, se solicita a este Ilustre Foro que tome conocimiento de lo antes expuesto, declare **HA LUGAR** la presente solicitud y, en consecuencia, desestime la *Querella* en su totalidad y con perjuicio por la controversia de epígrafe haberse tornado académica al habérsele concedido a la Querellante el remedio solicitado, junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 27 de mayo de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico (https://radicacion.energia.pr.gov/), mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Certifico, además, que copia fiel y exacta de este escrito se enviará a la parte querellante a la dirección de correo electrónico de récord provista con su *Querella,* a saber, m_reillo@hotmail.com.

Representación Legal de LUMA Energy LLC

f/Sarika J. Angulo Velázquez
Lcda. Sarika J. Angulo Velázquez
R.U.A. 19144
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 349-4792
sarika.angulo@lumapr.com

From: Raymond Cuevas Rivera
To: Sarika Angulo Velazquez
Subject: FW: Designación Caso - NEPR-QR-2026-0027
Date: Wednesday, March 25, 2026 9:38:18 AM
Attachments: image001.png
image002.png
image003.png
image004.png
image005.png
image006.png
image007.png
image008.png
image009.png
image010.png
image011.png
Image.png
Image.png
Image.png
Image.png
Image.png
fb931f5e-138e-4b97-8c90-ec623c2b603e.jpeg
TC_00170.jpeg
TC_00171.jpeg
TC_00172.jpeg

Saludos,

Fotos del caso.

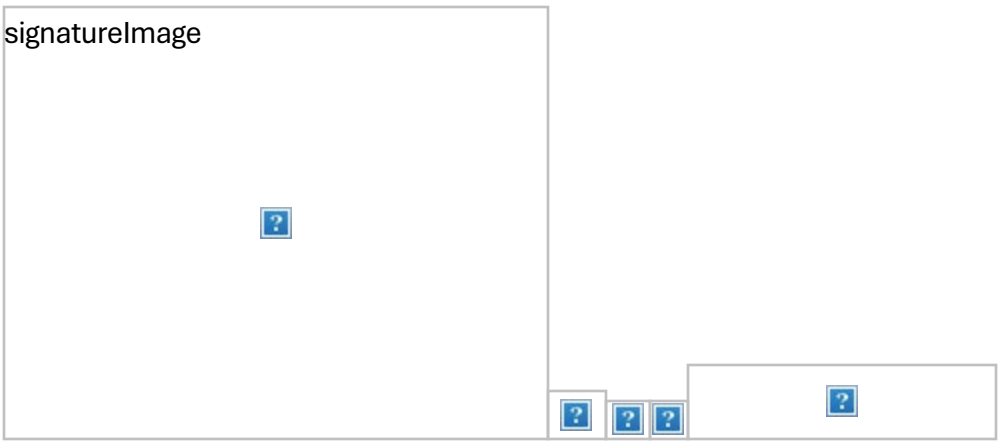
From: Oscar Perez Vargas <Oscar.Perez@Lumapr.com>
Sent: Wednesday, March 25, 2026 6:22 AM
To: Raymond Cuevas Rivera <Raymond.CuevasRivera@Lumapr.com>
Subject: Re: Designación Caso - NEPR-QR-2026-0027

Saludos Raymond buen día, no se porque no subieron todas las fotos en el correo anterior, pero aquí te adjunto nuevamente todas las fotos.

OSCAR PÉREZ VARGAS
Dispatcher, Operations Support
787.307.6992
oscar.perez@lumapr.com
lumapr.com

CONFIDENTIALITY: This communication and any attachments included herein contain information that belongs to LUMA Energy Servco LLC, and/or its clients, that may be confidential, legally privileged, and/or a trade secret. Its unauthorized disclosure, copying, or distribution is strictly prohibited. If you have received this communication by error, delete or destroy it and notify the sender immediately. Neither LUMA Energy Servco LLC, its subsidiaries, affiliates nor its clients will be liable for any damages resulting from any modification or falsification of an e-mail that is originated by us. Furthermore, although precautions have been taken to ensure that the data included herein is free from viruses or other malicious content, we cannot assure that such is indeed the case and disclaim any responsibility attributable thereto.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación y cualquier anejo incluido que pueda estar incluido contiene información propietaria de LUMA Energy Servco LLC, y/o de sus clientes, que puede ser confidencial, legalmente privilegiada y/o un secreto de negocio. La divulgación no autorizada, su reproducción o distribución está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, bórrela o destrúyala e informe de manera inmediata al remitente. Ni LUMA Energy Servco LLC, ni cualquiera de sus subsidiarias, afiliadas o clientes será responsable de cualquier daño que resulte de cualquier modificación o falsificación de cualquier comunicación generada por nosotros. Además, aun cuando se han tomado las debidas precauciones para asegurar que los datos aquí contenidos se encuentren libres de cualquier virus o contenido malicioso, no podemos garantizar que en efecto ese sea el caso por lo que rechazamos o negamos tener cualquier responsabilidad que pueda ser atribuida a tales efectos.

signatureImage



From: Oscar Perez Vargas <Oscar.Perez@Lumapr.com>
Sent: Monday, March 23, 2026 4:27 PM
To: Jose L Rivera Santana <Jose.Riveras@Lumapr.com>; Raymond Cuevas Rivera <Raymond.CuevasRivera@Lumapr.com>; DISPATCH SUPERVISORS <DISPATCHSUPERVISORS@Lumapr.com>; Raquel Román Morales <Raquel.RomanMorales@Lumapr.com>
Cc: Sarika Angulo Velazquez <Sarika.Angulo@Lumapr.com>; Angel D Soto Irizarry <Angel.Soto@Lumapr.com>; Fidel Soto Ramos <Fidel.Soto@Lumapr.com>; Orlando J Vélez Cruz <Orlando.Velez@Lumapr.com>
Subject: RE: Designación Caso - NEPR-QR-2026-0027

INFORME TÉCNICO DEL EVENTO A25110600066
Asignados: Jose Diaz
Fecha de intervención: 3/23/26
Descripción de la intervención:
Al llegar a la residencia correspondiente al evento A25110600066, el personal asignado procedió a realizar mediciones de voltaje en el punto de servicio.
Lecturas iniciales:
• Voltaje fase a fase: 266.5
• Línea 1 a neutro: 133 V
• Línea 2 a neutro: 133 V
Se identificó voltaje elevado fase a fase, por lo que se realizó ajuste en el transformador.
Acción realizada:
Se bajó el tap del transformador de posición 5 a posición 2 con la orden A26032300192
Lecturas posteriores al ajuste:
• Voltaje fase a fase: 246 V
• Línea 1 a neutro: 123 V
• Línea 2 a neutro: 123 V

OSCAR PÉREZ VARGAS
Dispatcher, Operations Support
787.307.6992
oscar.perez@lumapr.com
lumapr.com

CONFIDENTIALITY: This communication and any attachments included herein contain information that belongs to LUMA Energy Servco LLC, and/or its clients, that may be confidential, legally privileged, and/or a trade secret. Its unauthorized disclosure, copying, or distribution is strictly prohibited. If you have received this communication by error, delete or destroy it and notify the sender immediately. Neither LUMA Energy Servco LLC, its subsidiaries, affiliates nor its clients will be liable for any damages resulting from any modification or falsification of an e-mail that is originated by us. Furthermore, although precautions have been taken to ensure that the data included herein is free from viruses or other malicious content, we cannot assure that such is indeed the case and disclaim any responsibility attributable thereto.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación y cualquier anejo incluido que pueda estar incluido contiene información propietaria de LUMA Energy Servco LLC, y/o de sus clientes, que puede ser confidencial, legalmente privilegiada y/o un secreto de negocio. La divulgación no autorizada, su reproducción o distribución está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, bórrela o destrúyala e informe de manera inmediata al remitente. Ni LUMA Energy Servco LLC, ni cualquiera de sus subsidiarias, afiliadas o clientes será responsable de cualquier daño que resulte de cualquier modificación o falsificación de cualquier comunicación generada por nosotros. Además, aun cuando se han tomado las debidas precauciones para asegurar que los datos aquí contenidos se encuentren libres de cualquier virus o contenido malicioso, no podemos garantizar que en efecto ese sea el caso por lo que rechazamos o negamos tener cualquier responsabilidad que pueda ser atribuida a tales efectos.

De: Jose L Rivera Santana <Jose.Riveras@Lumapr.com>
Enviado: domingo, 1 de marzo de 2026 9:23 a. m.
Para: Raymond Cuevas Rivera <Raymond.CuevasRivera@Lumapr.com>; DISPATCH SUPERVISORS <DISPATCHSUPERVISORS@Lumapr.com>; Oscar Perez Vargas <Oscar.Perez@Lumapr.com>; Raquel Román Morales <Raquel.RomanMorales@Lumapr.com>
Cc: Sarika Angulo Velazquez <Sarika.Angulo@Lumapr.com>; Angel D Soto Irizarry <Angel.Soto@Lumapr.com>; Fidel Soto Ramos <Fidel.Soto@Lumapr.com>; Orlando J Vélez Cruz <Orlando.Velez@Lumapr.com>
Asunto: RE: Designación Caso - NEPR-QR-2026-0027

@Oscar Perez Vargas - favor asignar evento escalado en Camuy, de acuerdo al personal disponible y las prioridades del turno. Solicitar fotos de los voltajes.

José L Rivera Santana
Dispatch Supervisor
7873402049
jose.riveras@lumapr.com
lumapr.com

CONFIDENTIALITY: This communication and any attachments included herein contain information that belongs to LUMA Energy Servco LLC, and/or its clients, that may be confidential, legally privileged, and/or a trade secret. Its unauthorized disclosure, copying, or distribution is strictly prohibited. If you have received this communication by error, delete or

destroy it and notify the sender immediately. Neither LUMA Energy Servco LLC, its subsidiaries, affiliates nor its clients will be liable for any damages resulting from any modification or falsification of an e-mail that is originated by us. Furthermore, although precautions have been taken to ensure that the data included herein is free from viruses or other malicious content, we cannot assure that such is indeed the case and disclaim any responsibility attributable thereto.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación y cualquier anejo incluido que pueda estar incluido contiene información propietaria de LUMA Energy Servco LLC, y/o de sus clientes, que puede ser confidencial, legalmente privilegiada y/o un secreto de negocio. La divulgación no autorizada, su reproducción o distribución está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, bórrela o destrúyala e informe de manera inmediata al remitente. Ni LUMA Energy Servco LLC, ni cualquiera de sus subsidiarias, afiliadas o clientes será responsable de cualquier daño que resulte de cualquier modificación o falsificación de cualquier comunicación generada por nosotros. Además, aun cuando se han tomado las debidas precauciones para asegurar que los datos aquí contenidos se encuentren libres de cualquier virus o contenido malicioso, no podemos garantizar que en efecto ese sea el caso por lo que rechazamos o negamos tener cualquier responsabilidad que pueda ser atribuida a tales efectos.

De: Raymond Cuevas Rivera <Raymond.CuevasRivera@Lumapr.com>
Enviado: miércoles, 11 de febrero de 2026 5:25 p. m.
Para: DISPATCH SUPERVISORS <DISPATCHSUPERVISORS@Lumapr.com>
Cc: Sarika Angulo Velazquez <Sarika.Angulo@Lumapr.com>
Asunto: FW: Designación Caso - NEPR-QR-2026-0027

Saludos,

Confío se encuentren bien al recibir estas líneas. Actualmente me encuentro trabajando un caso del Negociado de Energía de Puerto Rico donde se alega lo siguiente:

1. Cuenta: 4531401000

 1. Querellante: MUNOZ VARGAS, ANTHONY // REILLO CUBERO, MAYRA
 2. Dirección: CARR 482 K1 H0 INT, BO CAMUY ARRIBA-LA SABANA, CAMUY, PR, 00627
 3. Teléfono: (787) 505 – 9870
 4. Evento: **A25110600066**
 5. Hechos: **Fluctuación de voltaje**
 6. **Fecha de vencimiento y/o vista: 27 de febrero de 2026**

El propósito de este correo electrónico es conocer el estatus de esta reclamación. Favor de atenderlo a la brevedad posible y **proveer evidencia (fotos) de los trabajos realizados. Es sumamente importante obtener las fotos que muestre el antes y después de los trabajos realizados. Esto para poder solicitar una desestimación de la querella al Negociado de Energía de Puerto Rico.** Quedamos al pendiente.

Respetuosamente,

Raymond Cuevas Rivera
Investigator - Legal

787.354.5524
Raymond.CuevasRivera@lumapr.com
lumapr.com

CONFIDENTIALITY: This communication and any attachments included herein contain information that belongs to LUMA Energy Servco LLC, and/or its clients, that may be confidential, legally privileged, and/or a trade secret. Its unauthorized disclosure, copying, or distribution is strictly prohibited. If you have received this communication by error, delete or destroy it and notify the sender immediately. Neither LUMA Energy Servco LLC, its subsidiaries, affiliates nor its clients will be liable for any damages resulting from any modification or falsification of an e-mail that is originated by us. Furthermore, although precautions have been taken to ensure that the data included herein is free from viruses or other malicious content, we cannot assure that such is indeed the case and disclaim any responsibility attributable thereto.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación y cualquier anejo incluido que pueda estar incluido contiene información propietaria de LUMA Energy Servco LLC, y/o de sus clientes, que puede ser confidencial, legalmente privilegiada y/o un secreto de negocio. La divulgación no autorizada, su reproducción o distribución está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, bórrela o destrúyala e informe de manera inmediata al remitente. Ni LUMA Energy Servco LLC, ni cualquiera de sus subsidiarias, afiliadas o clientes será responsable de cualquier daño que resulte de cualquier modificación o falsificación de cualquier comunicación generada por nosotros. Además, aun cuando se han tomado las debidas precauciones para asegurar que los datos aquí contenidos se encuentren libres de cualquier virus o contenido malicioso, no podemos garantizar que en efecto ese sea el caso por lo que rechazamos o negamos tener cualquier responsabilidad que pueda ser atribuida a tales efectos.

From: Federico T Vicente Hita <Federico.Vicente@Lumapr.com>
Sent: Wednesday, February 11, 2026 9:56 AM
To: Sarika Angulo Velazquez <Sarika.Angulo@Lumapr.com>
Cc: Luis A Santiago Zambrana <Luis.SantiagoZ@Lumapr.com>; Raymond Cuevas Rivera <Raymond.CuevasRivera@Lumapr.com>; Michell Gonzalez Jordan <Michell.GonzalezJord@Lumapr.com>
Subject: Designación Caso - NEPR-QR-2026-0027
Importance: High

Designación Caso -NEPR-QR-2026-0027 - MAYRA REILLO CUBERO

Federico T. Vicente Hita
Legal Operation Specialist

787.209.1726
federico.vicente@lumapr.com
lumapr.com

CONFIDENTIALITY: This communication and any attachments included herein contain information that belongs to LUMA Energy Servco LLC, and/or its clients, that may be confidential, legally privileged, and/or a trade secret. Its unauthorized disclosure, copying, or distribution is strictly prohibited. If you have received this communication by error, delete or destroy it and notify the sender immediately. Neither LUMA Energy Servco LLC, its subsidiaries, affiliates nor its clients will be liable for any damages resulting from any modification or falsification of an e-mail that is originated by us. Furthermore, although precautions have been taken to ensure that the data included herein is free from viruses or other malicious content, we cannot assure that such is indeed the case and disclaim any responsibility attributable thereto.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación y cualquier anejo incluido que pueda estar incluido contiene información propietaria de LUMA Energy Servco LLC, y/o de sus clientes, que puede ser confidencial, legalmente privilegiada y/o un secreto de negocio. La divulgación no autorizada, su reproducción o distribución está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, bórrela o destrúyala e informe de manera inmediata al remitente. Ni LUMA Energy Servco LLC, ni cualquiera de sus subsidiarias, afiliadas o clientes será responsable de cualquier daño que resulte de cualquier modificación o falsificación de cualquier comunicación generada por nosotros. Además, aun cuando se han tomado las debidas precauciones para asegurar que los datos aquí contenidos se encuentren libres de cualquier virus o contenido malicioso, no podemos garantizar que en efecto ese sea el caso por lo que rechazamos o negamos tener cualquier responsabilidad que pueda ser atribuida a tales efectos.


3/23/26, 2:59 p.m.
+18.450265,-66.895653
Camuy PR 00627
Estados Unidos
Milwaukee
OFF
HOLD
TRMS
266
V AC
COM
CAT III
600V
V Ω
Y72577-321F
UMT-R-F
1845100
FOCUS kWh
TYPE ALF FORM 2S CL200 240V 3W 60Hz TA=30 Kh 7.2
AEE L451001
NXA00451001 0610
78 686 135
-992
0610
Landis+Gyr
PATENT PENDING


3/23/26, 2:59 p.m.
+18.450248,-66.895641
Camuy PR 00627
Estados Unidos
Milwaukee
OFF
HOLD
TRMS
133
VAC
COM
CAT III
600V
V Ω
72577-321F
FOCUS kWh
AEE
NXA00451001 0610
78 686 135
Landis+Gyr


3/23/26, 3:27 p.m.
+18.450241,-66.895639
Camuy PR 00627
Estados Unidos
Milwaukee
OFF
HOLD
TRMS
246.8
V AC
COM
CAT III
600V
FOCUS kWh
AEE
L451001
Landis+Gyr


3/23/26, 3:27 p.m.
+18.450241,-66.895639
Camuy PR 00627
Estados Unidos
Milwaukee
OFF
HOLD
TRMS
1235
VAC
COM
CAT III
600V
V Ω
18451001
72577-321F
FOCUS kWh
TYPE ALF FORM 2S CL200 240V 3W 60Hz TA=30 Kh 7.2
AEE L451001
NXA00451001 0610
78 686 135
902
0610
Landis+Gyr